UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA 2018-2019.

Tesis para optar el Título Profesional de

ABOGADO

SALLY YESSENIA PANDURO GUZMAN

RODOLFO MARTIN VILLACORTA LINARES

Pucallpa, Perú

2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 10:00 am del día martes 15 de noviembre del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO , correspondiente a la sustentación de la tesis **"DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA 2018 - 2019"**, presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **SALLY YESSENIA PANDURO GUZMAN Y RODOLFO MARTIN VILLACORTA LINARES.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro), designados con Memorando Múltiple Nº 418/ 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 14 de noviembre del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: **SALLY YESSENIA PANDURO GUZMAN Y RODOLFO MARTIN VILLACORTA LINARES** fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado la suscribieron en señal de conformidad.

Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 11:00am del mismo día, de lo que doy fe.

Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
Presidente

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
Miembro

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta
Miembro

Dr. Edgar Guizado Moscoso
Miembro

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua
Asesor

Bach. Sally Yessenia Panduro Guzman
Tesista

Bach. Rodolfo Martín Villacorta Linares
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº V/0449-2022

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, **titulado:**

"DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA 2018-2019".

Autor(es)	:	**PANDURO GUZMAN, SALLY YESSENIA** **VILLACORTA LINARES, RODOLFO MARTIN**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. MOROTE MESCUA, JESUS ALCIBIADES

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 02/08/2022

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

OEByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, SALLY YESSENIA PANDURO GUZMAN

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA 2018- 2019".

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA

En la Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 15 / 11 / 2022

Email: pandurosally@gmail.com

Teléfono: 969621879

Firma:

DNI: 71484758

www.repositorio.unu.edu.pe

repositorio@unu.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

OEByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, RODOLFO MARTIN VILLACORTA LINARES

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

" DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO DE

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA

En la Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 15 / 11 / 2022

Email: rvillacortalinares@gmail.com
Teléfono: 959407121

Firma:
DNI: 72952355

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser sus hijos, son los mejores padres.

A nuestros hermanos (as) por estar siempre presentes, acompañándonos y por el apoyo moral, que nos brindaron a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Los Tesistas

AGRADECIMIENTO

A nuestro querido Dios; por brindarnos salud, sabiduría, y permitirme culminar mi formación profesional.

A la Universidad Nacional de Ucayali; nuestra alma mater por contribuir en mi formación de educación superior.

A nuestro asesor; por la enseñanza, orientación, tiempo, y estima, que hizo posible la presente investigación.

A nuestros padres; por su gran apoyo incondicional en todo momento, por el esfuerzo, dedicación, paciencia y por todo lo que nos han dado a lo largo de nuestra carrera y de nuestra vida.

A nuestros familiares y amigos; por su afecto y confianza.

INDICE

DEDICATORIA vii
AGRADECIMIENTO viii
INDICE ix
INDICE DE TABLAS xi
INDICE DE FIGURAS xii
INTRODUCCIÓN xiii
RESUMEN xv
ABSTRACT xvi
CAPITULO I 1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1. Descripción del problema 1
1.2. Formulación del problema 4
1.2.1. Problema general 4
1.2.2. Problemas específicos 4
1.3. Justificación de la investigación 5
1.4. Objetivos de la investigación 6
1.4.1. Objetivo general 6
CAPITULO II 7
MARCO TEÓRICO 7
2.1. Antecedentes 7
2.1.1. Antecedentes internacionales 7
2.1.2. Antecedentes nacionales 8
2.1.3. Antecedentes locales 10
2.2. Planteamiento Teórico del problema 12
2.2.1. Violencia familiar contra la mujer. 12
2.2.1.1. Efectos de la violencia contra la mujer 13
2.2.1.2. Tipos de violencia contra la mujer 14
2.2.1.3. Normativo Internacional 21
2.2.1.4. Instrumentos jurídicos nacionales. 25
2.2.2. Medidas de Protección. 29
2.2.2.1. Importancia de las medidas de protección 31
2.2.2.2. Tipos de medidas de protección de la ley N°30364. 32

2.2.2.3. Otras Medidas de Protección 36
2.2.2.4. Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección 37
2.2.2.5. Vigencia de las medidas de protección 38
2.2.2.6. Responsable de ejecutar las medidas de protección 38
2.2.3. Definición de Términos Básicos 42
2.2.4. Hipótesis, Variables y Operacionalización de las variables 44
2.2.4.1. Hipótesis 44
2.2.4.2. Variables: 44
2.2.4.3. Operacionalización de las Variables 45
CAPITULO III 46
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 46
3.1. Método de investigación 46
3.1.1. Tipo de investigación 46
3.1.2. Nivel de investigación 46
3.1.3. Diseño de investigación 46
3.2. Población y muestra 47
3.2.1. Población: 47
3.2.2. Muestra: 47
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación 47
3.3.1. Técnicas 47
3.3.2. Instrumento 48
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos 48
CAPITULO IV 49
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 49
4.1. Presentación de Resultados: 49
4.2. Presupuesto 49
CAPÍTULO V 61
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 61
REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA 63
ANEXOS 66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Sufriste más de un tipo de violencia?.....49
Tabla 2 ¿Sufriste violencia física?.....51
Tabla 3 ¿Sufriste violencia psicológica?.....52
Tabla 4 ¿Sufriste violencia económica?.....53
Tabla 5 ¿Sufriste violencia sexual?.....54
Tabla 6 ¿Fuiste agredida en más de una ocasión?.....55
Tabla 7 ¿Te otorgaron más de un tipo de medida de protección?.....56
Tabla 8 ¿El retiro del agresor del domicilio de la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer?.....57
Tabla 9 ¿El Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer?..... 58
Tabla 10¿La Prohibición de comunicación con la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer?..... 59
Tabla 11¿El agresor incumplió más de una vez las medidas de protección?.....60

ÍNDICE DE FIGURAS

Grafica 1.....49
Grafica 2.....51
Grafica 3.....52
Grafica 4.....53
Grafica 5.....54
Grafica 6.....55
Grafica 7.....56
Grafica 8.....57
Grafica 9.....58
Grafica 10..... 59
Grafica 11.....60

INTRODUCCIÓN

El presente estudio sobre delitos de violencia contra la mujer y medidas de protección a las víctimas en el distrito de Yarinacocha, se realizó para determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.

La investigación es básica, descriptiva – correlacional, el cual tuvo una muestra de 100 personas, 50 internos del módulo uno y 50 internos del módulo tres. La muestra fue probabilística. Se utilizó como técnica la encuesta el cual fue el instrumento de cuestionario para poder obtener información para lograr los objetivos de la investigación.

La investigación, se desarrolla en cuatro capítulos, que son los siguientes:

El primer capítulo se desarrolla el planteamiento del problema, formulación del problema, problema general, específicos, justificación, objetivo general y objetivos específicos.

En el segundo capítulo se presenta el marco teórico de la investigación, donde se explica detalladamente, los antecedes de la investigación, la parte histórica, las bases legales y posiciones teóricas, tratando de ser lo más específico posible a efectos de detallar lo más importante de la investigación.

En el tercer capítulo, se encuentra la metodología de la investigación, donde se muestra el tipo de la investigación, el nivel de investigación a realizar determinamos la población y muestra, en la que se desarrolla los instrumentos de recolección de información para proceder a su análisis.

En el capítulo cuarto se muestra la discusión de resultados de la investigación en relación de los instrumentos que se utilizaron (guía de encuesta, guía de entrevista), también se realiza la prueba de hipótesis y contrastación de hipótesis.

Finalmente se presenta las conclusiones y recomendaciones de la investigación, así como también, las referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

La presente investigación tiene los respetos de derechos de autoría intelectual, el cual son mencionados en citas y referencias bibliografías, y siguiendo los lineamientos dando por la Universidad Nacional de Ucayali con estricto cumplimiento de las normas establecidas por la American Psychological Association (APA), el cual es indispensable en los trabajos de investigación científica.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad demostrar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el distrito de Yarinacocha. Es así que, la información obtenida nos permitirá conseguir respuestas en razón a nuestros objetivos, por lo que como objetivos específicos tenemos: Determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia física contra la mujer en el distrito de Yarinacocha, determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Yarinacocha, determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia económica patrimonial contra la mujer en el distrito de Yarinacocha, y determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Yarinacocha. Para la realización de este trabajo, como autores nos hemos regido a los parámetros de las exigencias de hoy. Asimismo, nuestra tesis se ha nutrido de fuentes bibliográficas verídicas y necesarias, por ello hemos realizado una investigación rigurosamente cabal, y recogido importantes datos desde los bancos de información de las instituciones estatales y privadas hasta las opiniones de los actores realizadas a través de las encuestas y entrevistas.

Nuestra tesis ha concluido que en la mayoría de los casos las medidas de protección no se hacen efectivas por parte de las autoridades, la Policía Nacional del Perú es la institución encargada de dar cumplimiento a las medidas de protección, sin embargo, por temas presupuestales es imposible poder cubrir con la protección a la gran mayoría de las víctimas; esto hace que las medidas de protección sean incumplidas en reiteradas ocasiones.

Palabras claves: víctimas, medidas de protección, agresión, mujer, garantías, daño físico, daño psicológico, daño económico, daño sexual.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to demonstrate the impact on prison treatment policies caused by prison overcrowding in the Pucallpa prison, and as an inflexible point of this thesis, respect for the rights of inmates. Thus, the information obtained will allow us to get answers based on our objectives, so as specific objectives we have: to determine if prison overcrowding affects the process of resocialization of inmates of the Pucallpa Prison and to determine if prison overcrowding affects the Rights of inmates of the Pucallpa Prison. To carry out this work, the author has followed the parameters of today's requirements. Likewise, our thesis has been nourished by true and necessary bibliographic sources, for this reason we have carried out a rigorously thorough investigation, and collected important data from the information banks of state and private institutions to the opinions of inmates carried out through surveys and interviews.

Our thesis has concluded that prison overcrowding affects public policies for resocialization of inmates of the Pucallpa prison.

Keywords: overcrowding, rights, inmates, Political Constitution, Penal Enforcement Code, National Penitentiary Institute, Work

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La violencia contra las mujeres ha estado presente en todas las etapas de la historia de la humanidad. Sin embargo, de acuerdo a la cruda realidad a nivel mundial sobre la violencia a la mujer, se la tiene en cuenta en todas las legislaciones del mundo.

De lo expuesto, se puede considerar que el feminicidio es una de las formas más inhumanas de la violencia contra las mujeres. Las estadísticas revelan que el país enfrenta un serio problema social y de inseguridad. Esta situación no solo refleja el aumento del número de casos, sino también el índice de violencia ejercida contra la mujer; en consecuencia, se afecta los derechos fundamentales de la persona humana, como es el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, y a la seguridad de la persona, y el derecho a la igualdad y equidad, entre otros. Según la OMS afirma sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres revela que el 48% de las mujeres en Lima y el 61% en Cusco reporta haber sufrido violencia física por parte de sus parejas. Del mismo modo, el 23% de las mujeres en Lima y el 47% de Cusco afirman haber sufrido violencia sexual. En conclusión, más de la mitad de las mujeres en Lima (51%) y el 69% en Cusco señalan que han sido violentadas sexual o físicamente por sus parejas, mientras tanto en la región de Ucayali 718 mujeres fueron violentadas entre los años 2015 hasta el 2017.

Por lo tanto, la violencia ejercida contra la mujer es un problema que obedece a estructuras jerárquicas patriarcales que reproducen una cultura donde las mujeres son vistas como objetos desechables y maltratables. Prueba de ello es que las múltiples violaciones a los derechos de las mujeres se desarrollan tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado; respondiendo a diferentes contextos, pero a imaginarios culturales similares que limitan y atentan contra la libertad femenina y el desarrollo de sus

capacidades. Con ello se evidencia que las mujeres se enfrentan a la discriminación y el desamparo del Estado, de sus familias y de la comunidad en general, violando los derechos de la persona.

Asimismo, se puede afirmar que la violencia contra la mujer ha ido aumentando día a día, sin que el Estado haga algo sobre este problema, y el otro problema son los operadores de justicia, en algunos casos violando algunos principios legales, para la cual se tienen datos el 94% de denuncias fueron realizadas por mujeres. Del total de personas que denunciaron violencia familiar en el año 2004, 8.329 de ellas manifestaron que el principal motivo es el problema conyugal. En tanto, que 5.167 lo atribuye al problema económico que atraviesa el hogar. Con la última afirmación se evidencia que las personas que denuncian otorgan el motivo a factores externos; sin embargo, 4.245 afirman que no identifican ningún motivo frente a la violencia de la cual fueron víctimas.

Según Aguilar Dolores (2009, p.21-23.) señala: […] “La violencia contra la mujer es un embrollado en la sociedad, ya famoso hace siglos, pero que aún se sigue dando en la etapa actual, puesto que no le interesa liar a cualquier grupo socioeconómico, arrojando como resultado las Familias despojadas.”

Es por ello que el Estados debe tomar medidas apropiadas y sobre todo efectivas para poder superar todos los tipos de violencia que ocurran en el ámbito sea privado o sea público, debiéndose asegurar completamente que las leyes contra la violencia a la mujer e intrafamiliar , a fin de que den una protección adecuada a todas las mujeres haciéndoles valer su integridad y dignidad, supervisando que las garantías que el Estado otorgue a la víctima sean apropiados para apoyo a las víctimas, y capacitándose en género a los profesionales de los casos(agentes públicos encargados de dictar las leyes).

Asimismo, llegando a una impunidad donde muchos de los casos de violencia contra la mujer son archivados, debido a que el Juez de Familia dicta las medidas de protección a la víctima, mientras el caso es pasado al Juzgado Penal, en donde la mayoría

de las veces lo archivan debido a los resultados del médico legista que arroja que las lesiones de la víctima son leves, no siendo facultativo más de diez días de descanso médico. Artículo 122 del Código Penal. Es por ello que las medidas de protección son aquellas actitudes que toma en cuenta el estado a fin de proteger a la víctima de violencia Familiar, con la finalidad de hacer que la violencia cese o desaparezca. (Díaz 2008)

De lo expuesto, se puede afirmar que en nuestra realidad podemos ver que las medidas de protección está solo en papel y no se cumple en la práctica, a pesar de que estas medidas son dictadas por un Órgano Jurisdiccional y que por lo tanto deberían de cumplirse obligatoriamente, muchas veces el agresor se burla y vuelve a cometer estos tipos de actos de violencia contra la mujer, a pesar de que en la ley 30364 está establecido que se puede aplicar otras medidas que se vean por conveniente a fin de que se evite que se siga maltratando a la víctima, ello no es tomado por las autoridades competentes debido a que solo se limitan a aplicar las leyes establecidas. Esperamos que el presente trabajo de investigación, contribuya a las políticas judiciales, a la protección de los derechos humanos, la igualdad y que las mujeres no sufran violencia, debiendo de utilizar planes de estudio en el cual se rectifica los patrones del comportamiento social y discriminatorios, obtener más calidad humana o sensibilización de parte de los medios de comunicación respecto a la violencia contra la mujer. De tal manera, que la investigación pretende determinar aquellas causas que se presentan en la mala aplicación de las normas que traen como consecuencia que las familias no se sientan protegidas; ya que, al originarse la violencia dentro del grupo familiar, genera un deterioro total en la persona que la sufre, puesto que las agresiones son casi permanentes por la facilidad que tiene el agresor que también vive en el mismo hogar. Por tanto, la finalidad de la investigación es determinar cuáles son las causas negativas que se pueden presentar al aplicarse una medida de protección, las cuales dependen de una apropiada relación o conexión entre los funcionarios públicos y equipos disciplinarios, asimismo, procurando sancionar a los

que incumplan los mandatos. Del mismo modo, se busca generar conciencia social para tener presente lo que implica la violencia familiar, cuáles son las secuelas a corto y largo plazo, y cuáles son las normas que regulan la aplicación de una medida de protección en el ámbito familiar. En tal sentido el presente trabajo pretende investigar respecto a la problemática en torno a las casusas negativas que se presentan en la aplicación y ejecución de las medidas de protección que son emitidas por los Magistrados de los Juzgados de Familia, las cuales tienen la finalidad de resguardar a las víctimas del grupo familiar y son ejecutadas por la institución de la Policía Nacional del Perú, que tiene la obligación de hacerlas cumplir y prestar apoyo de manera oportuna para hacer cumplir los mandatos ya emitidos por el magistrado respectivo. Cabe señalar que, actualmente en el Perú se incumple la efectividad de las medidas de protección, debido a la deficiencia en coordinación de los operadores de justicia.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019?

1.2.2. Problemas específicos

-¿Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia física contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019?

-¿Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019?

-¿Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia económica patrimonial contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019?

-¿Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019?

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque se pretende demostrar la eficacia o no de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el distrito de Yarinacocha, teniendo en cuenta que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres. Con este trabajo de investigación se logrará la protección teniendo en cuenta que el fin principal es salvaguardar la seguridad de las víctimas, prevenir la violencia en su contra, restituirlas en sus derechos, protegerlas de cualquier tipo de violencia, entre otras, esta protección es durante todo su ciclo de vida, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida. Por lo tanto, se justifica en la práctica porque, si, se demuestra la correlación eficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer, entonces se ha logrado sentar las bases para una próxima investigación descriptiva correlacional, que en la práctica conllevará a plantear lineamientos en la administración de justicia, y así ayudará a que disminuya el abuso contra la mujer y la criminalidad, y se respete sus derechos. Por su parte en la Justificación social, es un aporte a la comunidad y al sistema de justicia porque permitirá

mejorar la condición de las mujeres, como sus derechos violados por muchos años; asimismo, se implantará una política de justica a favor de la mujer.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia física contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.
2. Determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.
3. Determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia económica patrimonial contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.
4. Determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Requena (2016) Bolivia, en su tesis dependencia emocional e inteligencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja que acuden al SLIM Cotahuma. El objetivo fue establecer la relación entre la dependencia emocional y la inteligencia emocional en las mujeres víctimas de violencia de pareja que acuden al SLIM Cotahuma. El tipo de investigación fue descriptivo con un enfoque cuantitativo, asimismo utiliza un diseño de investigación no experimental correlacional. El instrumento fue la entrevista con una población de 177, teniendo una muestra de 36 mujeres voluntarias. Obteniendo los resultados donde la edad predominante en la población se sitúa entre los 26 y los 45 años (78%), rango que nos muestra que las mujeres que son víctimas de violencia de pareja son jóvenes y se encuentran en pleno desarrollo humano de sus capacidades y habilidades. Llegando a la conclusión los contenidos teóricos revisados, los datos encontrados y el análisis efectuado han permitido alcanzar los objetivos planteados al inicio de la investigación. Se ha establecido que la relación 26 entre la Dependencia Emocional y la Inteligencia Emocional en las mujeres víctimas de violencia de pareja que acuden al SLIM Cotahuma es muy fuerte e inversamente proporcional.

(Papalia, 2015) en su tesis El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tuvo como objetivo identificar los criterios utilizados por los/as jueces de la primera y segunda instancia del fuero penal porteño para resolver los casos de violencia doméstica que se presentaron, en el período comprendido entre los meses de enero del 2010 y diciembre del 2013. Su metodología comprendió un estudio de tipo cualitativo, de

análisis de las sentencias judiciales preseleccionadas, con el objeto de conocer, comprender y clasificar su contenido. Concluye, que el problema de violencia contra la mujer ha ido creciendo exponencialmente, y se ha hecho más visible ante la sociedad; así mismo, la violencia que padecen las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales constituye una problemática social compleja, en la que intervienen una multiplicidad de elementos de tipo psicológico individual, interrrelacionales y también culturales.

(Quinto, 2014) en su investigación Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación, en la provincia de Huancavelica, tuvo como objetivo determinar las causas de discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal. Utilizó un diseño descriptivo; su población estuvo constituida por todo el personal fiscal y administrativo (abogados) de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia, 21 personas, y todas las carpetas fiscales del año 2014. Concluye que, sobre la discriminación de género institucionalizada, hay alto conocimiento, 57.1%. Referente a la discriminación de género 4 por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial, hay alto conocimiento, 81%. Finalmente, respecto a la incorporación del delito de feminicidio como delito autónomo, el grado de conocimientos es alto, 100%.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Rosales (2017), investigó en Huacho eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015 – 28 2017, El Objetivo fue determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, asimismo se utilizó un tipo de investigación exploratoria con un enfoque cuantitativo y cualitativo con una

población y muestra de 5 Abogados, 5 policías y el análisis de 85 Expedientes Judiciales del Juzgado de Familia de Barranca, Por otro lado se usaron la técnica de la encuesta, obteniendo los resultados que se tienen vacíos que indicen en el incumplimiento de sus propias disposiciones por parte de las autoridades involucradas, en la cual Concluye que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar.

Flores (2015) en su tesis Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer en el distrito de Villa María del Triunfo, tuvo como objetivo verificar la atención en la lucha contra la 6 violencia hacia la mujer de unidades como el Centro Emergencia Mujer, Policía Nacional del Perú-Comisaría y el Ministerio Público– Fiscalía de Familia, y si responden a las expectativas y demandas de las víctimas. Su metodología fue de tipo descriptivo, con enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo; con una población formada por mujeres víctimas de violencia, 30 casos, a quienes aplicó entrevista a través de focus group, en una primera fase y luego encuestas. Concluye que las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer responden de manera limitada a las expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia, son poco conocidas, su cobertura es reducida y su nivel de satisfacción presenta brechas negativas en más del 80% de las dimensiones evaluadas.

Balbuena (2006), en su investigación Acceso a la justicia con equidad de género: una propuesta desde la justicia de paz, tuvo como objetivo identificar el tratamiento a las demandas de las mujeres por parte de la Justicia de Paz, representados por los jueces y sus respuestas frente a las demandas de las mujeres de Julcamarca y Congalla, y fundamentalmente, la respuesta del Estado frente a través de la reforma judicial de los años noventa, y elaborar propuestas de políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia con equidad de género Su cuerpo de la investigación fue cualitativo, ya que su

principal fuente fue la descripción de las percepciones. Concluye que, en la resolución de conflictos de la Justicia de Paz, intervienen los usos, costumbres, principios, creencias y prácticas que son parte del conjunto de normas que regulan la vida social en zonas rurales y urbanas marginales. Es importante reconocer la particularidad con que cada juez actúa, dada la existencia y vigencia de diversas matrices culturales en nuestro país y factores como la cercanía o lejanía de las ciudades y de las instituciones del Estado, el grado de escolaridad de su población, además de los antecedentes históricos de cada localidad.

Finalmente concluye que, las tres cuartas partes del total de jueces de paz se encuentran en la sierra, territorio con población campesina y nativa abandonada por los gobiernos de turno.

2.1.3. Antecedentes locales

Orbe, Rios & Tenazoa (2018) en sus tesis titulada: "*La Aplicación de la Medida Socioeducativa en medio abierto, y su consecuencia en la reinserción social del adolescente infractor en conflicto con la ley penal en el servicio de orientación al adolescente Pucallpa, en la provincia de coronel portillo, 2017-2018", concluye:*

La atención al menor infractor para su reinserción a la sociedad se realizaba de manera ambulatoria a través de entrevistas y consejerías bajo la supervisión del Poder Judicial, mediante el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, al carecer de una infraestructura adecuada para su reinserción social en el medio abierto; es así que en el año 2013 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea la réplica del Modelo de los Centros Juveniles de Medio Abierto - Sistema de Orientación al Adolescente - (SOA) en los Distritos Judiciales del país, para su debido y correcto tratamiento al menor.

Rosales (2017) investigó en Huacho eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015 – 28 2017, El Objetivo fue determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar

medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, asimismo se utilizó un tipo de investigación exploratoria con un enfoque cuantitativo y cualitativo con una población y muestra de 5 Abogados, 5 policías y el análisis de 85 Expedientes Judiciales del Juzgado de Familia de Barranca, Por otro lado se usaron la técnica de la encuesta, obteniendo los resultados que se tienen vacíos que indicen en el incumplimiento de sus propias disposiciones por parte de las autoridades involucradas, en la cual Concluye que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar.

& Pérez (2014) en sus tesis de Abogadas titulada: "*Nivel de eficacia de la aplicación de la medida socio-educativa de internación, en la rehabilitación del adolescente infractor de la ley penal del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, en la provincia de Coronel Portillo, periodo 2014"*, concluye:

Que el Nivel de Eficacia de la Aplicación de la Medida Socio — educativa de Internación, en la Rehabilitación del Adolescente Infractor de la Ley Penal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, es medio, en la Provincia de Coronel Portillo, periodo 2014; a consecuencia de múltiples factores como son poco presupuesto asignado por parte del Estado al Centro Juvenil que permita la total eficacia en el cumplimiento del trabajo realizado por parte del Director y personal especializado del Centro Juvenil (infraestructura, etc) para una eficaz aplicación de la medida socio — educativa de internación en la rehabilitación del adolescente infractor de la ley penal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, permitiendo que la rehabilitación se realice eficientemente, así mismo factores familiares a la falta de fomento e inversión en Programas de Prevención y Ayuda para los adolescentes (Programas de Becas de Estudio Técnico — Universitario, trabajo, etc) y la reestructuración del Sistema de Justicia Juvenil, siendo la verdadera problemática este sistema.

2.2. Planteamiento Teórico del problema

2.2.1. Violencia familiar contra la mujer.

La violencia familiar es “una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido)” (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.33). La violencia contra las mujeres como “Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Humberto, 2014, p.42). Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica (Molina, 2013, p.96). La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer (Naciones Unidas, 2016, p.41). La Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar, define a violencia contra las mujeres. Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltratofísico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

2.2.1.1. Efectos de la violencia contra la mujer

Siguiendo con tan importante Convención de Belém do Pará (1194), se afirma que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (parr. 2), asimismo que “la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos y afecta negativamente sus propias bases” (parr. 4); esto claramente se verifica, como veremos más adelante, con los índices de violencia contra la mujer en nuestro país, el cual no ve mucha diferencia entre sectores económicos, región en el que viven o grado de instrucción. Asimismo es importante destacar que la violencia contra la mujer no solo afecta en sus derechos fundamentales y dignidad a este grupo humano, la violencia contra la mujer además “limita considerablemente la construcción de una ciudadanía plena para todas y todos y, a pesar de lo que se suele pensar, no constituye sólo un “problema de las mujeres”” (OXFAM, 2014, p. 3), que si bien en ciertos ámbitos y

modalidades esta violencia ha sido naturalizada, sin embargo el Derecho Internacional, desde hace algún tiempito le ha empezado a prestar la debida importancia, ello debido a que constituye “una violación a los derechos humanos de las mujeres y traba su efectiva y plena participación en la sociedad. Consecuentemente, representa un obstáculo a los esfuerzos para eliminar la pobreza” (OXFAM, 2014, p. 5). En este sentido, incluso la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce a la violencia como un complejo problema de salud pública con serias repercusiones para la economía y el desarrollo de las sociedades (Gallagher, 2002); y conforme señala Badajoz por su relevancia, la violencia es considerada un tema central en la agenda política de los estados (como se citó en Castro, 2009); y los estudios muestran que esta genera un círculo que imposibilita el desarrollo de relaciones basadas en la justicia y el respeto (Castro, 2009, p. 104)

2.2.1.2. Tipos de violencia contra la mujer

a. Violencia Física.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2015) se considera violencia física “a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso” (p.97). “El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que, de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o inactividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la

intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ese, causar el daño, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado" (Salas, 2014, P.86). En esa misma línea, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 8, literal a) define a la violencia física, como la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (p.25).

b. Violencia Psicológica.

"El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la victima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la victima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico" (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.97) En el mismo sentido, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 8, literal b) define a la violencia psicológica como la acción o conducta que puede ocasionar daños psíquicos, que consiste en la afectación o alteración de algunas funciones mentales. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o

capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (p.25) Asimismo, el Nuevo Código Penal, tras su modificatoria a través del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1323 que modifica el artículo 124-B del código antes acotado, refiriéndose al concepto que estamos definiendo, señala que: El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.

b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que se ha emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico (p.89).

c. Violencia Sexual

El maltrato sexual es la “acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las victimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS” (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.98) El artículo 8° literal c) de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que la violencia sexual implica, acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (p.27). La doctrina penal describe a la violencia sexual como la “acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación,

amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar" (Villanueva, 2013, p.45). Finalmente, el vigente Código Penal Peruano en su artículo 173°, tipifica la violencia sexual de la siguiente manera: El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.

2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.

3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya

sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.

5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.

6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.

7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

d. Violencia Patrimonial

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.98). El artículo 8° literal d) de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a la violencia patrimonial, como la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales (p.27)

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (p.28)

2.2.1.3. Normativo Internacional

a. Convención Belem Do Pará

Este instrumento internacional considero el más importante para la lucha contra la violencia que afecta a la mujer, y que el Estado Peruano ha tomado como referente para el desarrollo de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, vigente del noviembre del año 2015, y en cual se define a la violencia contra la mujer en toda su verdadera amplitud; estableciéndolo como todo acto conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1°). Asimismo en su artículo 2° la Convención Belém do Pará establece

que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público); es en este sentido que se rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea solo un asunto que suceda en el ámbito privado, considerándola como tal a aquella que ocurre también por parte de cualquier integrante de la sociedad e incluso las que cometen las instituciones del Estado Además es importante recalcar que en esta Convención, los Estados partes afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; además expresan su preocupación por que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; y afirman que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la Sociedad Independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; y dictan dicha Convención convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. La Convención además prevé obligaciones para los estados partes, así ha dejado establecido que: “Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo

siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de comprensión justos y eficaces, y h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención” (Artículo 7°).

b. Convención conocida por sus siglas CEDAW

Conocida también por sus siglas en ingles CEDAW, este importante tratado internacional de las Naciones Unidas firmado en 1979 es fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU, basada en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967; fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de 4 de junio de 1982. El objetivo de la referida Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea ésta directa e indirecta. En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sostiene que la violencia contra ésta, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación. En sus 30 artículos, la Convención no hace mención expresa al problema de violencia contra las mujeres, sin embargo, establece una serie de obligaciones para los Estados Parte tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer. La Recomendación General N°19, señala que la discriminación prevista en la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por su condición de mujer. Ello, incluye actos que causen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. En ese sentido, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en situación de igualdad con el hombre.

c. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido también como Pacto de San José de Costa Rica, reconoce el principio de no discriminación e igual protección ante la ley. Así, el artículo 24° de la Convención establece que los Estados Parte están obligados a mantener sus leyes libres de regulaciones discriminatorias. Asimismo, los Estados Parte están obligados a implementar políticas estatales que establezcan medidas idóneas frente a la violencia familiar (administrativas, judiciales, legales, educativas, etc.) entre las cuales también pueden considerarse medidas de carácter penal que determinen sanciones efectivas. Por último, la Convención Americana protege un conjunto de derechos civiles y políticos, entre los cuales está el derecho de toda persona a ser tratado con dignidad.

2.2.1.4. Instrumentos jurídicos nacionales.

a. Constitución Política del Perú (1993)

La Constitución Política Peruana ha establecido en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo en su artículo 2°, inciso 1) establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su integridad moral, psíquica y física y en su inciso 2) establece que nadie debe ser discriminado por razones de sexo; por lo tanto el Estado se encuentra en la obligación de promover a través de sus políticas de Estado, el respeto de la dignidad de la mujer la cual se ve vulnerada

cuando se encuentra en situaciones de violencia; además que tiene el deber de garantizar el goce del derecho a la vida e integridad de las víctimas de violencia familiar y a que no se le discrimine por la razón de ser mujer.

b. Ley N° 30364.

El 23 de noviembre del 2015 fue promulgada esta Ley derogando a la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, esta Ley tiene como objetivo: Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos (artículo 1°). Esta Ley, a diferencia de la anterior, recoge la definición de violencia contra la mujer que ha establecido la Convención de Belem do Pará, concibiéndola como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; y por tanto establece contextos claros y más amplios en los que se puede

dar la violencia contra la mujer; asimismo establece seis factores que los operadores deben considerar al aplicar esta Ley, entre ellas está el enfoque de género donde se reconoce “la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres” (artículo 3°). Asimismo establece un procedimiento ante las denuncias de violencia contra la mujer, en el que en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia tiene el deber de proceder a evaluar el caso y resolver en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias; luego de ello procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal; estableciendo en su artículo 22° cuales son las medidas de protección el Juez de Familia puede dictar en un proceso de violencia contra la mujer, los mismos que son numerus apertus ya que en su inciso 6 establece que puede otorgarse cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares; dejando a la discrecionalidad del Juez para que lo determine en el caso concreto.

c. Código Penal

Mediante Decreto Legislativo N° 1323, publicado en el diario oficial el Peruano con fecha 06 de enero del 2017, se incorporó al Código Penal el artículo 122°-B que prevé el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sancionando con una pena no menor de uno ni mayor de tres años a aquel que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos para el delito de feminicidio; con esta modificatoria del Código Penal se deja atrás la exigencia de que las lesiones producidas a la mujer ameriten de 10 a más días de descanso médico para recién ser considerado como un delito, de lo contrario el hecho solo constituía una falta y por tanto no se sancionaba como es debido al agresor; es importante recalcar además que no es posible aplicar el principio de oportunidad en este tipo de casos, dado a que el Estado Peruano tiene la obligación de acuerdo a la Convención de Belem do Pará de investigar y sancionar todos los actos de violencia en contra de las mujeres y debido además del interés públicamente afectado con el delito de agresiones contra la mujer. Asimismo, el Código Penal prevé el delito de lesiones leves y graves, teniendo como circunstancias agravantes que la víctima sea mujer y sea lesionada por su condición de tal en contextos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera

autoridad al agente y en contextos de cualquier forma de discriminación contra la mujer.

2.2.2. Medidas de Protección.

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación (ACDI, 2016, p.52). Las medidas de protección son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. Su particular naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial (Congreso de la República del Perú; 2015, p.56). El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad (Pome, 2017, p.56). En ese orden de ideas, se afirma

que los magistrados de los juzgados de familia, dicta las medidas de protección, que son actos que se ordena se ejecuten a fin de tutelar los derechos de la agraviada de manera inmediata, evitando que siga siendo víctima de violencia, otorgándole tranquilidad y probablemente también evitar consecuencias mayores.

Estas medidas de protección son dictadas por el Juez de Familia o su equivalente en el plazo máximo de 72 horas de haberse interpuesto la denuncia por violencia, previa evaluación del caso, y debe ser ejecutada en el acto. La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto un catálogo de medidas de protección que pueden ser dictadas dejando la posibilidad que el Juez disponga cualquier otro a fin de lograr la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. Luego de haber dictado las medidas de protección a favor de la agraviada, el Juez de Familia remite el caso a la Fiscalía, para que este asuma competencia e investigue al agresor por la comisión del delito que corresponda, mientras tanto las medidas de protección continúan vigentes hasta que el Fiscal archive el proceso, o en todo caso hasta cuando se dicte sentencia absolutoria; en el caso de que sea condenatoria el Juez Penal deberá pronunciarse respeto a la vigencia de tal o cual medida de protección o su variación.

2.2.2.1. Importancia de las medidas de protección.

Como señala el reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; las medidas de protección son importantes debido a que su otorgamiento tiene como finalidad “prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio” (artículo 8°); es decir evitar que la mujer que denuncia violencia en su contra, siga siendo víctima de su agresor, asimismo evitar consecuencias mayores de violencia en su agravio, como también interrumpir el ciclo de violencia que esté sufriendo la mujer, por el cual se evita que la mujer pase a la fase de reconciliación, para nuevamente retomar el ciclo, ya que la violencia no acabará si el agresor se arrepiente y la mujer perdona, sino que se acabará cuando es enfrentada y asumida. Es de precisar, que generalmente cuando una mujer denuncia violencia, no es la primera vez que la sufre, además que usualmente comparte el domicilio con el agresor o mantiene una relación muy cercana con éste por lo que es muy probable que sea víctima de una nueva agresión como represalia por haber denunciado los hechos; atendido a esto, las medidas de protección se dictan de manera inmediata a la realización de la denuncia y con eso se busca dar seguridad a la mujer que denuncia, sin necesidad de esperar un largo proceso para al fin declarar la sanción y medidas de protección.

Asimismo, un sector de la doctrina es de la opinión de que las medidas de protección se tratan también de medidas cautelares personales en tanto persiguen, aunque sea de manera tangencial, el fin típico de las medidas cautelares clásicas debido a que, protegiendo a la víctima con alguna de las medidas acordadas, se consigue que se pueda

desarrollar con éxito el juicio oral, manteniendo alejada a la víctima tanto de nuevos malos tratos como de amenazas tendientes a conseguir una retracción de su inicial testimonio.

2.2.2.2. Tipos de medidas de protección de la ley N°30364.

Conforme al reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad. (Artículo 37°) El art. 22 de la ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala, entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes

1. El retiro del agresor del domicilio de la víctima.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.

6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

a. Retiro del agresor del domicilio (artículo 22°.1)

Esta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además, puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión (Congreso de la República del Perú; 2015, p.59).

b. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. (Artículo 22°.2)

Esta medida conlleva a determinar que el agresor no debe acercarse por ningún motivo alguno a la víctima; busca dar tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto físico de la agraviada con su agresor

c. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación (artículo 22°.3)

Esta medida de protección busca dar tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto de comunicación con su agresor, y que este busque algún tipo de acercamiento o proximidad con la víctima.

d. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. (Artículo 22°.4).

Esta medida de protección se dirige a aquellos agresores portadores de armas, por medio de cual se dicta la suspensión de la licencia, con el fin de poner a resguardo la vida, salud y la integridad física de la víctima.

e. Inventario sobre sus bienes. (Artículo 22°.5)

Esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia (Congreso de la República del Perú; 2015, p.60).

f. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. (Artículo 22°.6)

Además de las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364, su reglamento establece en su artículo 37°, que también se puede dictaminar lo siguiente: Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros; 2) Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes; 3) Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar; 4) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora; 5) cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctima o familiares. (Artículo 37°). Asimismo, nuestra legislación vigente también regula entre otras medidas de protección las siguientes:

1. El impedimento de acoso a la víctima.
2. La suspensión temporal de visitas.
3. Asignación económica.
4. Prohibición de otorgamiento de bienes de muebles e inmuebles.
5. Tratamiento terapéutico para el agresor.

6. Tratamiento psicológico para la víctima.

7. Acogimiento para la víctima.

2.2.2.3. Otras Medidas de Protección

a. Impedimento de acoso a la víctima:

Esta medida conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas (Congreso de la República del Perú; 2015, p.59).

b. Suspensión temporal de visitas:

Se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima (Congreso de la República del Perú; 2015, p.59).

c. Asignación económica de emergencia:

Comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes; debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a su ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima (Congreso de la República del Perú; 2015, p.60).

d. Prohibición de otorgamiento de bienes de muebles e inmuebles.

Se refiero a que el agresor tiene prohibido a disponer, enajenar y otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes (Congreso de la República del Perú; 2015, p.61).

e. Tratamiento terapéutico para el agresor:

Se basa en que la parte agresora es de vital importancia que lleve un tratamiento reeducativo o terapéutico, con la finalidad que exista cambios necesarios para la persona (Congreso de la República del Perú; 2015, p.61).

f. Tratamiento psicológico para la víctima:

Se refiere que es necesario e importante que la víctima lleve un tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima (Congreso de la República del Perú; 2015, p.61).

g. Acogimiento para la víctima:

Consiste en brindar un albergue a la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este (Congreso de la República del Perú; 2015, p.60).

2.2.2.4. Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección.

El art. 24° de La Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que: El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal. Y de la lectura del artículo 368° del Vigente

Código Penal, se aprecia que el Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, sanciona con una pena privativa de libertad no menor de cinco de mayor de ocho años, cuando se obedece o se resiste una medida de protección dictada en un proceso originada por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar. En consecuencia, el agresor que desobedezca o incumpla una medida de protección dictada a favor de la agraviada, por ejemplo, en el caso de que vuelva a agredir a la víctima, no se retire del domicilio, vuelva a acercarse a la mujer agraviada, o desobedezca cualquier medida de protección dictada por el Juez, deberá asumir la consecuencia de ser investigado y posteriormente sancionado por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

2.2.2.5. Vigencia de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados (Humberto, N, 2014, p.85).

2.2.2.6. Responsable de ejecutar las medidas de protección

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna (Gaceta jurídica revista, 2015, p.56) Asimismo, de

conformidad con el art. 45° del reglamento de la Ley N° 30364, las medidas de protección dictadas por el Juez de familia serán ejecutadas por las siguientes instituciones:

45.1) La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con a seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de familia;

45.2) Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21° de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos;

45.3) El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.

45.4) Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por el propio Juzgado que lo ordena. (Artículo 45°). Asimismo, el reglamento en mención, a fin de garantizar la eficaz ejecución de las medidas de protección dictadas establece que tanto el Juzgado como la Policía Nacional del Perú cuenten con un debido registro de las medidas de protección dictadas y de las beneficiadas; así establece que:

46.1) El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de la víctima.

46.2) La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo.

46.3) Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

46.4) La información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

a. Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.

b. Datos de la persona procesada.

c. Números de integrantes de la familia.

d. Datos del Juzgado que otorgó las medidas.

e. Medidas de protección o medida cautelar.

f. Nivel de ejecución de las medidas.

g. Tipos de violencia.

h. Otra información que se considere necesaria. (Artículo 46°) Finalmente, el reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, también prevé acciones que deben desarrollar la policía para la ejecución de las medidas de protección; así establece que: 47.1) Cuando el personal

policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.

2. Elabora un plan, ejecuta le medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.

3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que estas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en caso de emergencias.

4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en caso de emergencias; 5. Informa a la persona procesada de la existencia de medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.

6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a la víctima y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso. 7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia. (Artículo 47°).

2.2.3. Definición de Términos Básicos

Amenaza: Acción consistente en el anuncio de un mal futuro, injusto y aparentemente real, con el fin de intimidar el ánimo de aquel a quien se dirige (ACDI, 2016, p.45).

Confidencialidad: Se refiere a la protección de información sensible contra divulgación no autorizada (Alegre, 2015, p.46).

Acción afirmativa. Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. Su objetivo principal es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada (Alfaro, 2011, p.85).

Atención. Brindar servicios especializados que reconozcan tanto las causas como las consecuencias de la violencia y que las combatan desde la integralidad (Alfaro, 2011, p.89).

Derechos reproductivos: Derechos que tienen las mujeres y los varones a decidir sobre sus capacidades reproductivas, entre ellos el de decidir la cantidad y espaciamiento de los hijos e hijas; la disponibilidad de servicios adecuados ante situaciones de infertilidad; el acceso a métodos anticonceptivos adecuados; y la interrupción legal del embarazo (Cabanellas De Torres, 2011, p.89).

Derechos sexuales. Derecho que tienen las mujeres y los varones a recibir la información, la educación, el apoyo y los servicios que necesitan a fin de tomar decisiones responsables, presentes y futuras, acerca de su sexualidad (Canales, 2011, p.85).

Empoderamiento de las mujeres. Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y

autonomía, que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce de sus derechos y libertades (Alegre, 2015, p.16).

Equidad. Es el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano sexo, género, clase, religión, y edad (Alfaro, 2011, p.15).

Feminicidio. Hasta hace pocos años, el término homicidio se utilizaba para referir tanto el asesinato de hombres como mujeres (Cabanellas De Torres, 2011, p.12).

Género. Relación sociocultural que involucra vínculos de poder que, a su vez, atraviesa y articula otros como los de clase, etnia, edad u orientación sexual, conformando así subjetividades y un orden social de alta complejidad (Cabanellas De Torres, 2011, p.85).

Igualdad. Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio "Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos" (Canales, 2011, p.32).

Machismo. Algunos autores piensan que es un término inventado por los mexicanos. Sin embargo, actualmente es conocido en varias partes del mundo debido a que expresa elementos culturales en común entre una sociedad y otra (Andia, 2016, p.85).

2.2.4. Hipótesis, Variables y Operacionalización de las variables

2.2.4.1. Hipótesis

Hipótesis general

Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.

Hipótesis específicas

- Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia física contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.
- Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.
- Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia económica patrimonial contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.
- Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.

2.2.4.2. Variables:

Variable 1: Delitos de violencia contra la mujer

Variable 2: Medidas de protección

2.2.4.3. Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	NIVELES Y RANGOS
Variable 1: Delitos violencia contra la mujer **Variable 2:** Medidas de protección	Violencia contra la mujer Tipos de Violencia contra la mujer Medias de Protección Tipos de Medidas de Protección Responsables de la Protección	Ley N° 30364. Código Penal 1Violencia física. .2Violencia psicológica. 3 Violencia económica o patrimonial. 4 Violencia sexual 1. El retiro del agresor del domicilio de la víctima. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima 3. Prohibición de comunicación con la víctima 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor,	Bajo <2.99 a -> Moderado <3 a 3.99> Alto <4 a +>

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Método de investigación

El Método de la presente investigación es descriptivo Según Flores, (2011: 50) “Tiene por objeto identificar, clasificar, relacionar y delimitar las variables que operan en una situación determinada”.

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación fue Cuantitativa de tipo Básica, esto debido a que la realización del presente trabajado de investigación proporcionó nuevos conocimientos referentes a las medidas de protección de la Ley Nº 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la reducción de violencia familiar contra la mujer, contribuyó de esta manera en el incremento de conocimiento del investigador, para ello se usaron teorías expuestas por autores que expliquen el comportamiento de las variables en estudio (Valderrama, S., 2016, Pp.47).

3.1.2. Nivel de investigación

La investigación fue de tipo Descriptivo Correlacional según Hernández, S. (2015), por cuanto pretendió responder cada uno de los objetivos propuesto en la investigación. Asimismo, se procedió a describir cada uno de las características y definiciones que presentan las variables en estudio, seguidamente se determinó el efecto existente entre las medidas de protección de la Ley Nº 30364 y la reducción de violencia familiar contra la mujer (Valderrama, S., 2016, Pp.45).

3.1.3. Diseño de investigación

Hernández (2014) infiere que la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para

analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural. En ese sentido el presente trabajo es una investigación no experimental de tipo correlacional, toda vez que no es necesaria la aplicación de procesos experimentales para determinar y llegar a los fines trazados por la presente investigación, no se manipulo ni altero a propósito las variables con la finalidad de obtener los objetivos esperados

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

Según Oseda, (2010). La población de la investigación es generalmente una gran colección de individuos u objetos que son el foco principal de una investigación científica.

En el caso de nuestra investigación, la población está conformada por 350 mujeres del distrito de yarinacocha víctimas de violencia.

3.2.2. Muestra:

Oseda, (2010). La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación.

El muestreo es no probabilístico, y estará constituida por las 150 mujeres del distrito de Yarinacocha víctima de violencia.

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

3.3.1. Técnicas

Como técnica de recolección de datos se trabajó con el Cuestionario de encuesta.

Sierra (1995), menciona que “la finalidad del cuestionario de encuesta es obtener información de manera sistemática y ordenada, información de la población investigada sobre las variables objetos de investigación”.

3.3.2. Instrumento

Los instrumentos en la presente investigación será el **cuestionario de encuesta.** Según Sierra (1994) el cuestionario de encuesta es “un conjunto de preguntas, preparados cuidadamente sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación sociológica para su contestación por la población o su muestra a que se extiende el estudio emprendido”.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Se realizó a través del software SPSS versión 23, para la confiabilidad de los instrumentos se utilizó el Alfa de Cronbach, porque los rangos pertenecen a la escala ordinal; para la normalidad de los datos se utilizó Kolmogorov-Smirnov porque la muestra es mayor a cincuenta sujetos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de Resultados:

Los resultados de la investigación titulada: ““Delitos de Violencia contra la mujer y medidas de protección a las víctimas en el Distrito de Yarinacocha 2018-2019, se encuentran plasmados en cuadros y gráficos estadísticos, producto de la aplicación de los instrumentos de recolección de la información consistente en encuestas.

Las encuestas se aplicaron a 150 mujeres de Yarinacocha víctimas

Las entrevistas se aplicaron a las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Yarinacoha, quienes mostraron su predisposición para el llenado de las encuestas y entrevistas cuyas preguntas estuvieron orientadas a las variables de la investigación, como es tipo de violencia y tipo de medidas de protección.

A continuación, presentamos los cuadros y gráficos estadísticos con su respectivo análisis e interpretación.

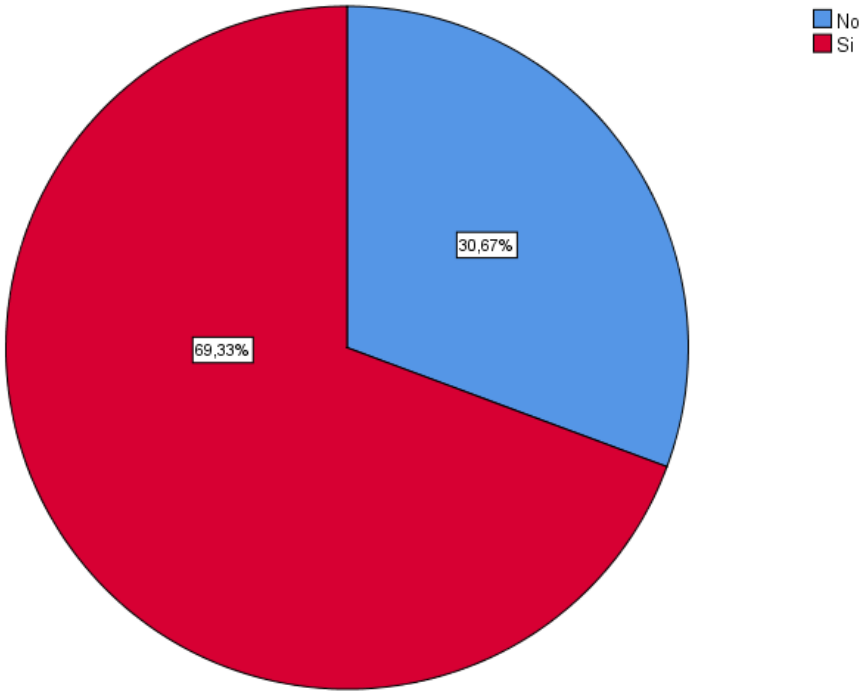
4.2. Presupuesto

Tabla 1

¿Sufriste más de un tipo de violencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	46	30,7	30,7	30,7
	Si	104	69,3	69,3	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

Figura 1



Fuente: Encuesta.

Que, 46 mujeres encuestadas manifestaron que solo fueron víctima de un tipo de violencia; la misma de equivale al 30,7% del total de encuestados.

Que, 104 mujeres encuestadas manifestaron que fueron víctima de más de un tipo de violencia; la misma de equivale al 69,3% del total de encuestados.

Estos resultados analizados a las 150 mujeres víctimas de violencia, nos muestra que el mayor porcentaje de los encuestados (69,3%) señalaron que fueron víctimas de más de un tipo de violencia. (Tabla N°1 y Figura N°01).

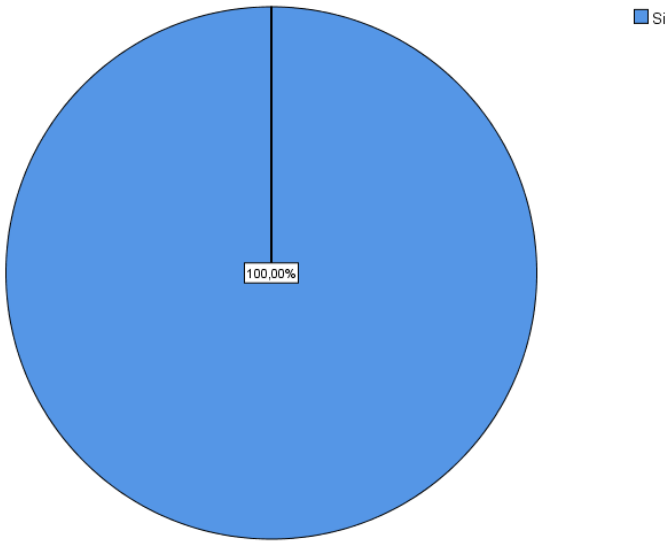
Se determina que la mayoría de las mujeres que denunciaron agresión, sufrieron mas de un tipo de violencia.

Tabla 2

¿Sufriste violencia física?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	150	100,0	100,0	100,0

Figura 2



Fuente: Encuesta.

Que, 150 mujeres encuestadas manifestaron que fueron víctima de violencia física; la misma de equivale al 100% del total de encuestados.

Estos resultados analizados a las 150 mujeres víctimas de violencia, nos muestra que el total porcentaje de los encuestados (100%) señalaron que fueron víctimas de violencia física. (Tabla N°2 y Figura N°02).

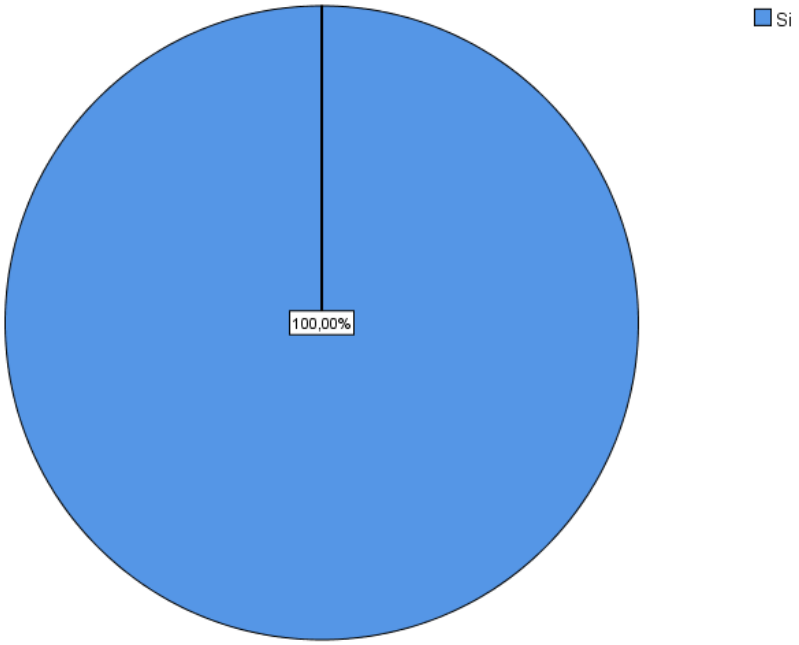
Se determina que las mujeres que denunciaron agresión, fueron todas por violencia física.

Tabla 3

¿Sufriste violencia psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	150	100,0	100,0	100,0

Figura 3



Fuente: Encuesta.

Que, 150 mujeres encuestadas manifestaron que fueron víctima de violencia psicológica; la misma de equivale al 100% del total de encuestados.

Estos resultados analizados a las 150 mujeres víctimas de violencia, nos muestra que el total porcentaje de las encuestadas (100%) señalaron que fueron víctimas de violencia psicológica. (Tabla N°3 y Figura N°03).

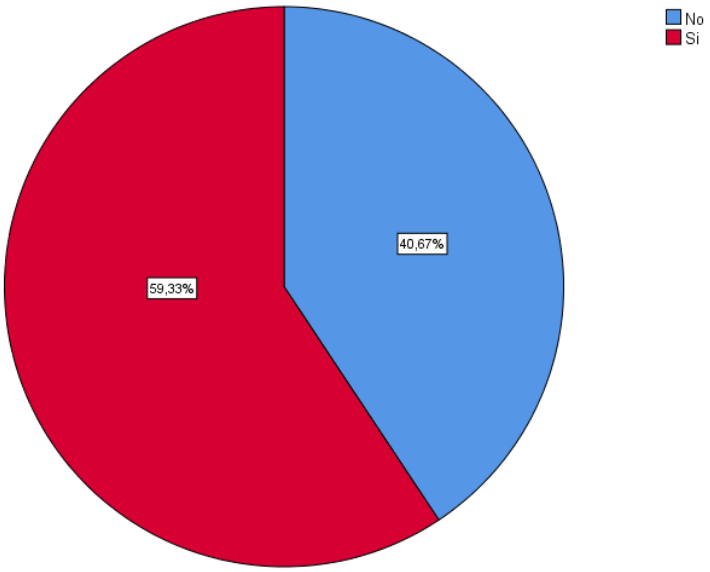
Por tanto, se determina que las mujeres que denunciaron agresión, fueron todas víctimas de violencia psicológica.

Tabla 4

¿Sufriste violencia económica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	61	40,7	40,7	40,7
	Si	89	59,3	59,3	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

Figura 4



Fuente: Encuesta.

Que, 61 mujeres encuestadas manifestaron que no fueron víctima de violencia económica; la misma de equivale al 40,7% del total de encuestadas.

Que, 89 mujeres encuestadas manifestaron que fueron víctima de violencia económica; la misma de equivale al 59,3% del total de encuestadas.

Estos resultados analizados a las 150 mujeres víctimas de violencia, nos muestra que el mayor porcentaje de los encuestadas (59,3%) señalaron que fueron víctimas violencia económica (Tabla N°4 y Figura N°04).

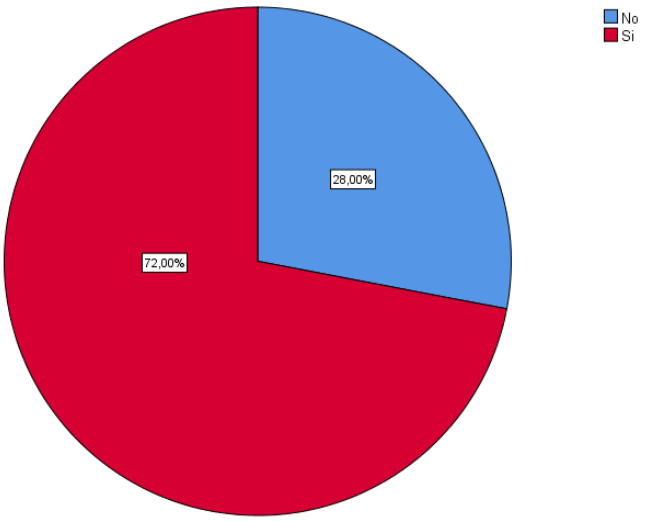
Se determina que la mayoría de las mujeres que denunciaron agresión, no percibieron la violencia económica como un tipo de agresión.

Tabla 5

¿Sufriste violencia sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	42	28,0	28,0	28,0
	Si	108	72,0	72,0	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

Figura 5



Fuente: Encuesta.

Que, 42 mujeres encuestadas manifestaron que no fueron víctima de violencia sexual; la misma de equivale al 28,0% del total de encuestados.

Que, 108 mujeres encuestadas manifestaron que fueron víctima de violencia sexual; la misma que equivale al 72,0% del total de encuestados.

Estos resultados analizados a las 150 mujeres víctimas de violencia, nos muestra que el mayor porcentaje de los encuestados (72,0%) señalaron que fueron víctimas de violencia sexual. (Tabla N°5 y Figura N°05).

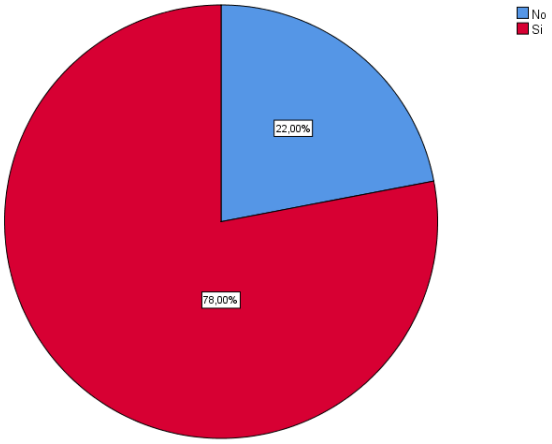
Se determina que la mayoría de las mujeres que denunciaron agresión, sufrieron violencia sexual.

Tabla 6

¿Fuiste agredida en más de una ocasión?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	33	22,0	22,0	22,0
	Si	117	78,0	78,0	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

Figura 6



Fuente: Encuesta.

Que, 33 mujeres encuestadas manifestaron que a la primera agresión denunciaron la violencia; la misma de equivale al 22,0% del total de encuestados.

Que, 117 mujeres encuestadas manifestaron que fueron agredidas más de una vez; la misma de equivale al 78,0% del total de encuestados.

Por tanto, se determina que las víctimas en su mayoría sufrieron más de una agresión para denunciar la violencia.

Estos resultados analizados a las 150 mujeres víctimas de violencia, nos muestra que el mayor porcentaje de las encuestadas (78,0%) señalaron que fueron agredidas más de una vez antes de denunciar la violencia. (Tabla N°6 y Figura N°06).

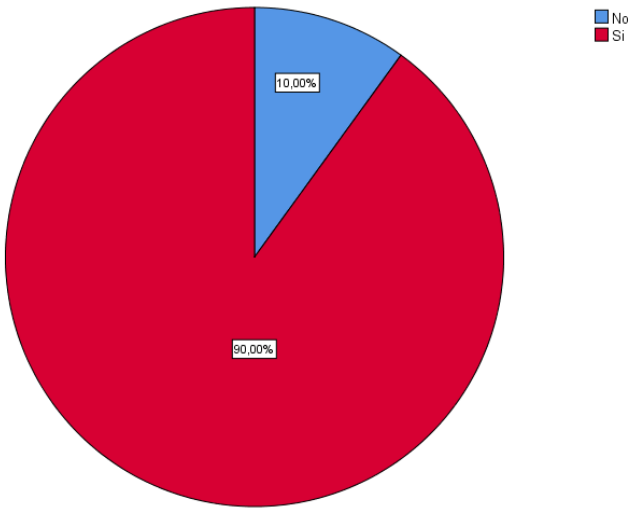
Se determina que la mayoría de las mujeres que denunciaron agresión, sufrieron más de una vez violencia.

Tabla 7

¿Te otorgaron más de un tipo de medida de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	15	10,0	10,0	10,0
	Si	135	90,0	90,0	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

Figura 7



Fuente: Encuesta.

Que, 15 mujeres encuestadas manifestaron que no les otorgaron más de un tipo de medida de protección; la misma de equivale al 10,0% del total de encuestados.

Que, 135 mujeres encuestadas manifestaron que les otorgaron más de un tipo de medida de protección; la misma de equivale al 90,0% del total de encuestados.

Estos resultados analizados a las 150 mujeres víctimas de violencia, nos muestra que el mayor porcentaje de los encuestados (90,0%) señalaron que fueron les otorgaron más de un tipo de medida de protección. (Tabla N°7 y Figura N°07).

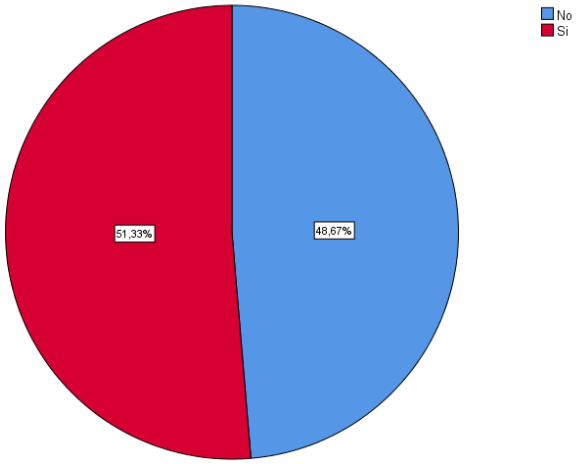
Se determina que la mayoría de las mujeres víctimas de violencia, les otorgaron más de un tipo de medida de protección.

Tabla 8

¿El retiro del agresor del domicilio de la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	73	48,7	48,7	48,7
	Si	77	51,3	51,3	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

Figura 8



Fuente: Encuesta.

Que, 73 mujeres encuestadas manifestaron que el retiro del agresor del domicilio de la víctima no es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer; la misma de equivaler al 48,7% del total de encuestados.

Que, 77 mujeres encuestadas manifestaron que el retiro del agresor del domicilio de la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer; la misma de equivale al 51,3% del total de encuestados.

Estos resultados analizados a las 150 mujeres víctimas de violencia, nos muestra que el mayor porcentaje de los encuestados (51,3%) señalaron que el retiro del agresor del domicilio de la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer. (Tabla N°8 y Figura N°08).

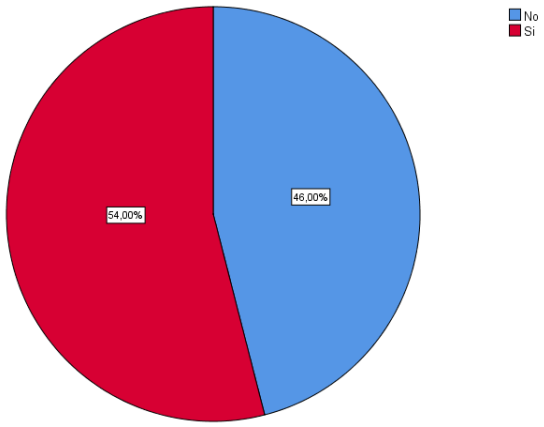
Se determina que la mayoría de las mujeres que denunciaron agresión, señalan que el retiro del agresor del domicilio de la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer.

Tabla 9

¿El Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	69	46,0	46,0	46,0
	Si	81	54,0	54,0	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

Figura 9



Fuente: Encuesta.

Que, 69 mujeres encuestadas manifestaron que el Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima no es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer; la misma de equivaler al 46,0% del total de encuestados.

Que, 81 mujeres encuestadas manifestaron que el Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer; la misma de equivale al 54,0% del total de encuestados.

Estos resultados analizados a las 150 mujeres víctimas de violencia, nos muestra que el mayor porcentaje de los encuestados (54,0%) señalaron que el Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer. (Tabla N°9 y Figura N°09).

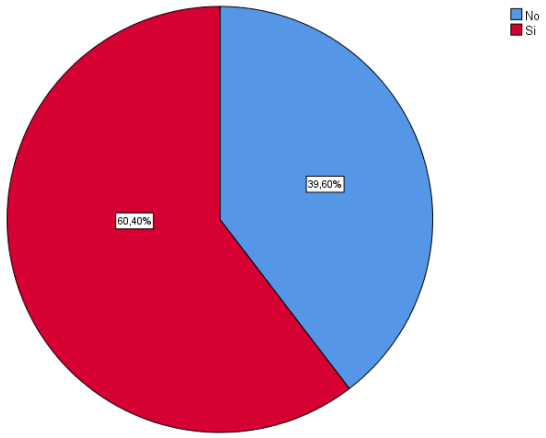
Se determina que la mayoría de las mujeres que denunciaron agresión, señalan que el Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer.

Tabla 10

¿La Prohibición de comunicación con la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	59	39,6	39,6	39,6
	Si	91	60,4	60,4	100,0
	Total	149	99,3	100,0	
Total		150	100,0		

Figura 10



Fuente: Encuesta.

Que, 59 mujeres encuestadas manifestaron que la Prohibición de comunicación con la víctima es no efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer; la misma de equivaler al 39,6% del total de encuestados.

Que, 91 mujeres encuestadas manifestaron que la prohibición de comunicación con la víctima es efectiva en la reducción de violencia hacia la mujer; la misma de equivale al 60,4% del total de encuestados.

Estos resultados analizados a las 150 mujeres víctimas de violencia, nos muestra que el mayor porcentaje de los encuestados (60,4%) señalaron que la Prohibición de comunicación con la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer. (Tabla N°10 y Figura N°10).

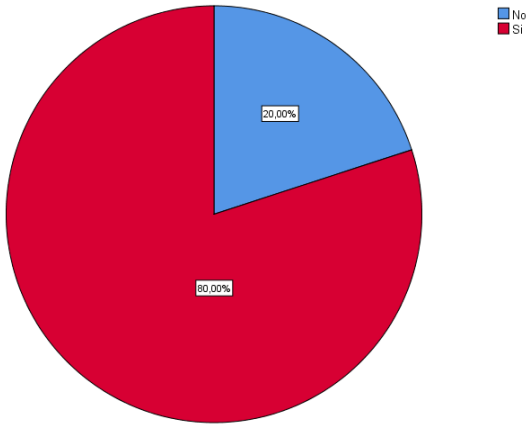
Se determina que la mayoría de las mujeres que denunciaron agresión, señalan que el Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer.

Tabla 11

¿El agresor incumplió más de una vez las medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	30	20,0	20,0	20,0
	Si	120	80,0	80,0	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

Grafica 11



Fuente: Encuesta.

Que, 30 mujeres encuestadas manifestaron que el agresor incumplió más de una vez las medidas de protección; la misma de equivaler al 20,0% del total de encuestados.

Que, 120 mujeres encuestadas manifestaron que el agresor incumplió más de una vez las medidas de protección; la misma de equivale al 80,0% del total de encuestados.

Estos resultados analizados a las 150 mujeres víctimas de violencia, nos muestra que el mayor porcentaje de los encuestados (80,0%) señalaron que el agresor incumplió más de una vez las medidas de protección. (Tabla N°11 y Figura N°11).

Se determina que la mayoría de las mujeres que denunciaron agresión, señalan que el agresor incumplió más de una vez las medidas de protección

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones:

- Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar.
- Las mujeres que padecen violencia familiar, especialmente aquellas maltratas por su conviviente, cónyuge, pareja o ex conviviente, ex pareja o ex cónyuge, han cambiado su actitud y acuden a denunciarlos en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional del Perú.
- Se concluye que la violencia física es el principal tipo de violencia por el cual las mujeres denuncian las agresiones, en su mayoría las mujeres que fueron agredida físicamente previo a ello vinieron sufriendo maltrato psicológico y violencia sexual, las víctimas en su mayoría callan estos otros tipos de violencia, porque temor a ser escuchadas y defendidas, debido a que no hay pruebas objetivas de la violencia del que fueron víctima.

5.2. Recomendaciones:

- Se exhorta al Gobierno Nacional para que incremente el presupuesto asignado a la Policía Nacional del Perú para de esta manera, poder ampliar el número efectivos policiales y adquirir vehículos que permitan su desplazamiento al domicilio de las mujeres favorecidas con medidas de protección y así poder verificar su cumplimiento
- Para lograr la eficiencia de las medidas de protección, los programas de trabajo de las instituciones para víctimas de violencia, por ejemplo, violencia económica y sexual, deben tener en cuenta la situación de dependencia que por lo general tienen las mujeres de sus parejas varones, quienes sostienen económicamente la familia, o la propiedad de la infraestructura que utilizan como hogar. Es por ello que se deben orientar las acciones de protección no solo desde el aspecto legal, si no con acciones que contemplen el aspecto psicosocial y socioeconómico de dependencia, con apoyos adicionales: económica temporal o casas de refugio en la que brinden capacitación en pequeños emprendimientos para que puedan tener sus ingresos y valerse por sí mismas. Las medidas para reducir la violencia sexual, deben ser preventivas en educación o crear canales de denuncia guardando el anonimato de la denunciante, brindando apoyo psicológico de acompañamiento en el proceso de la recuperación de la autoestima y que esa persona puede salir delante de modo independiente.
- El estado, el sector privado y la comunidad en general tienen que ser parte de la lucha contra la violencia hacia la mujer y poblaciones vulnerables, la policía, la municipalidad, la subprefectura, y demás instituciones del Estado, así como el sector privado y ONG'S, como toda la comunidad tiene que cumplir un rol desde las funciones que les corresponde, en protección a la mujer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña, Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos . Viena: Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena, 1993, artículo 18.

Balbuena, P. P. (2006). Acceso a la justicia con equidad de género: Una propuesta desde la justicia de paz. Lima. Lima: Repositorio Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Blahd, W. H., Romito, K., O'Connor, M., & Gabica, M. J. (28 de mayo de 2018). Health-wellness.

Congreso de la República. (2017). Prohibición del beneficio de suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer. Lima: Editora Perú, Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Congreso de la República. (2018). Ley N° 30819, Ley que modifica el Código Penal, y el código de los niños y adolescentes. Lima: Editora Perú, Empresa de servicios editoriales S.A.

Equidad de genero. (12 de abril de 2018). Equidaddgenero.weebly.com. Obtenido de Manifestaciones de la violencia: https://equidaddgenero.weebly.com/violencia.html Flora Tristán, centro de la mujer peruana. (28 de octubre de 2011)

Flora Tristán, centro de la mujer peruana. Obtenido de Violencia contra las mujeres, una violación a los derechos humanos: http://www.flora.org.pe

Flores, A. N. (2015). Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer en el distrito de Villa María del Triunfo. Lima: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP.

Instituto Nacional de Estadística - INEI. 2019. Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. Lima-Perú

Jove, C. J. (2017). Análisis comparativo del feminicidio en Latinoamérica. Puno: Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano.

Marín, F. P. (24 de junio de 2018). Psicología y mente. Obtenido de Las 30 señales de maltrato psicológico en una relación: https://psicologiaymente.com

MIMP. (2016). Plan nacional contra la violencia de género. Lima: Editora Perú S.A.

MIMP. (2017). Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres. . Lima: : Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, MIMP, 2017. 80 p.

MIMP. (2017). Legislativo 1323, Violencia de Género. Lima: Editora Perú, Empresa Peruana de servicios Editoriales S.A. .

MIMP. (11 de octubre de 2018). Peru 21. Obtenido de Día de la mujer: cifras de violencia contra la mujer aumentaron: Ministerio de la Mujer. (11 de octubre de 2018). Día de la mujer: cifras de violencia contra la mujer aumentaron. Obtenido de Ministerio de la Mujer: https://peru21.pe/peru/dia-mujer-cifras-violencia-mujer-aumentaron398680?foto=3 Observatorio Nacional, de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar. (20 de junio de 2018).

Observatorio Nacional, de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar. Obtenido de Violencia Política: https://observatorioviolencia.pe/tag/violencia-politica/ Observatorio nacional, de la violencia contra las mujeres y grupo familiar. (7 de noviembre de 2018).

Observatorio nacional, de la violencia contra las mujeres y grupo familiar. Obtenido de Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar: https://observatorioviolencia.pe/violencia-economicao-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/

OMS. (18 de julio de 2018). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de Violencia contra la Mujer datos y cifras: http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-againstwomen

Papalia, N. J. (2015). El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. . Buenos Aires: Repositorio Universidad de Palermo.

Quinto, C. H. (2014). Discriminación de Género Institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación, en la provincia de Huancavelica. Huancavelica.: Repositorio de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Quispe, H. R. (2014). Violencia de género y feminicidio en el Distrito Judicial de de Ayacucho durante el periodo 2014. Ayacucho: Repositotiro de la Universdidad Nacional San Cristobal de Huamanga.

Ramirez, H. B. (25 de noviembre de 2017). Academia.edu. Obtenido de Proteccion violencia sexual adolescentes y respeto derechos fundamentales: https://www.academia.edu/4127936/Beatriz_Ramirez_Proteccion_vio lencia_sexual_adol escentes_y_respeto_derechos_fu

Rico, N. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. Santiago de Chile: CEPAL Comisión Económica Para América Latina.

Ruiz, P. I. (2008). Programa de Formación de Formadores/as en Perspectiva de Género en Salud. Madrid: Escuela Andaluza de Salud Pública.

Tribunal Constitucional Peruano. (5 de junio de 2005). Tribunal Constitucional Peruano. Obtenido de Jurisprudencia: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%2000026-2005-AI.pdf

Ventura, D. B. (2014). EL Proceso por violencia familiar, como garantías de los derechos de las victimas de violencia de genero en el segundo juzgado de familia de Huánuco. Huánuco.: Repositorio de de la Universidad de Huánuco

ANEXOS

ANEXO N°01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MEDIDAS DE PROTECCION A LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA 2018-2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TECNICAS E INSTRUMENTO
Problema general ¿Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019?	**Objetivo general** Determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.	**Hipótesis general** Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019	**Variable 1:** Delitos de violencia contra la mujer **Dimensiones:** Tipos de violencia	Violencia física Violencia psicológica Violencia económica patrimonial Violencia sexual	**TIPO DE INVESTIGACION** Descriptiva: pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables a que se refieren **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN** Se utilizará el diseño descriptivo simple **ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN** **M ---------- O**	**TECNICA:** Encuesta e **INSTRUMENTO:** Cuestionario de Encuesta **Autores:** **Monitoreo:** Personal
Problemas específicos	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**				

1.- ¿Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia física contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019?	1.-Determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia física contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019	1.- Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia física contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019			**Donde:** **M -** Muestra de estudio **O -** Información que se obtendrá de la muestra **POBLACION** La población estará conformada por los 350 mujeres de Yarinacocha victimas violencia y 30 efectivos policiales de la Comisaria de Yarinacocha. **MUESTRA** La muestra estará conformada por 150 mujeres del Distrito de Yarinacocha victimas violencia y 20 efectivos policiales de la Comisaria de Yarinacocha.	
2.- ¿Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019?	2.- Determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019	2.- Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019.	**Variable 2:** Medidas de Protección **Dimensiones:** Tipos de Medidas de Protección	1. El retiro del agresor del domicilio de la víctima. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima 3. Prohibición de comunicación con la víctima 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de		

				armas para el agresor,		
3.- ¿Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia económica patrimonial contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019?	3.- Determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia económica patrimonial contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019	3.- Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia económica patrimonial contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019?				
4.- ¿Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019?	4. - Determinar si las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019	4.- Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 son eficaces en la reducción de casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Yarinacocha en el año 2018 al 2019				

ANEXO N°02
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Estimado encuestado (a): La presente encuesta tiene como propósito recoger información sobre el **"DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MEDIDAS DE PROTECCION A LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA 2018-2019,** es anónimo, en este sentido marca tus respuestas responsablemente, con un aspa en el casillero pertinente y cada número equivale a:

No	**0**
Si	**1**

N°	**Delitos violencia contra la mujer**	**1**	**2**	**3**	**4**
1	¿Sufriste más de un tipo de violencia?				
2	¿Sufriste violencia física?				
3	¿Sufriste violencia psicológica?				
4	¿Sufriste violencia económica?				
5	¿Sufriste violencia sexual?				
6	¿Fuiste agredida en más de una ocasión?				
N°	**Medidas de Protección**				
7	¿Te otorgaron más de un tipo de medida de protección?				
8	¿El retiro del agresor del domicilio de la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer?				
9	¿El Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer?				
10	¿La Prohibición de comunicación con la víctima es efectivo en la reducción de violencia hacia la mujer?				
11	¿El agresor incumplió más de una vez las medidas de protección?				